

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.218

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 91 de 3 de diciembre de 1980, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 55 de 25 de noviembre de 1980, por la cual se autoriza a la empresa J. Young S. A. para la extracción de foscas y piedra.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 91
(de 3 de Diciembre de 1980)

Por la cual se concede una autorización.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Comercio e Industrias, para que a nombre de la Nación celebre un contrato con la empresa Petróleos Mexicanos, para el suministro de petróleo a la República de Panamá de conformidad con el Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y del Caribe suscrito por los Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Comercio e Industrias para que a nombre de la Nación celebre un contrato con la empresa LAGOVEN, S.A. para el suministro de Petróleo a la República de Panamá de conformidad con el Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y del Caribe suscrito por los Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, para que a nombre de la Nación suscriba los acuerdos Financieros con las empresas Petróleos Mexicanos y Lagoon, S.A.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

EL Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,
JULIO MOCK

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO D. MELO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN CRTEGA D.

El Ministro de Vivienda,
ALVARO GUILLEN

El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

El Ministro de Planificación y Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

ROGELIO FABREGA ZARAK
Ministro de la Presidencia
Secretario General del Consejo
de Gabinete.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**AUTORIZASE A LA EMPRESA J. YOUNG S.
A. PARA LA EXTRACCION DE TOSCAS Y
PIEDRA**

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 55 PANAMA, 25 DE
NOVIEMBRE DE 1980

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 22 de octubre de 1980, la empresa J. YOUNG, S.A. solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias que se le autorizara la extracción de aproximadamente 25,000 yardas cúbicas de tosca y piedra, de un área localizada en la carretera de Chivo-Chivo, con el fin de cumplir con un contrato celebrado con la Comisión del Canal de Panamá.

Que el trabajo a realizar en cumplimiento del contrato celebrado con la Comisión del Canal de Panamá, identificado como "Contrato No. CC-2-15", consiste en reparar el daño causado por la erosión de las aguas en el vertedero de Miraflores y tiene una duración de un año a partir de la fecha de la solicitud.

Que la zona solicitada se encuentra dentro de las áreas revertidas a la República de Panamá con motivo de los Tratados del Canal de Panamá.

Que el trabajo a realizar por la empresa está directamente relacionado con la seguridad, reparación, mantenimiento y funcionamiento del Canal de Panamá;

Que según la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, que regula el procedimiento aplicable para este tipo de concesiones, se prolongaría por más de tres (3) meses el otorgamiento de la misma, lo que causaría demoras en la ejecución de los trabajos a que se refiere el contrato No. CC-2-15 que tiene celebrado la empresa con la Comisión del Canal de Panamá;

Que según el párrafo (4) del Artículo I del Tratado del Canal de Panamá, y en vista de la relación especial que en él se crea, la República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán para asegurar el funcionamiento ininterrumpido y eficiente del Canal de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa J. YOUNG, S. A., por un período de un año, para que realice operaciones de extracción de tosca y piedra hasta un volumen aproximado de 25,000 yardas cúbicas, en un área de 80 hectáreas localizada en la Carretera de Chivo-Chivo, Corregimiento de Balboa, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

Partiendo del punto A, cuyas coordenadas geográficas son 79° 34' 18" de Longitud Oeste y 9° 02' 40" de Latitud Norte se sigue con rumbo Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas geográficas son 79° 33' 52" de Longitud Oeste y 9° 02' 40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1000 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas geográficas son 79° 33' 52" de Longitud Oeste y 9° 03' 12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue rumbo Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas geográficas son 79° 34' 18" de Longitud Oeste y 9° 03' 12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue rumbo Sur por una distancia de 1000 metros hasta el punto A de partida.

La zona descrita se encuentra demarcada en el plano No. 80-75 aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

SEGUNDO: Los derechos de extracción otorgados mediante la presente Resolución Ejecutiva, se otorgan con carácter no exclusivo.

TERCERO: Notificar a la empresa peticionaria que debe pagar los impuestos municipales a que se refiere la Ley 55 de 1973, sobre los materiales que extraiga de acuerdo con esta autorización.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio
e Industrias.

JAT/icc.-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Rodrigo Molina Ortega, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra Ramón Gilberto Arosemena Stanzola y Gloriela Alicia de Arosemena, se ha señalado el día 22 de diciembre de 1980 para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 5358, inscrita en el Registro Público al folio 422 del Tomo 489, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno el cual tiene una superficie de 4.459 metros cuadrados con 625 centímetros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Norte, mide 33 metros con 05 centímetros y colinda con predio de Alberto Taylor y lote de Alfredo Arango; Sur, mide 67 metros con 45 centímetros y colinda con predio de Salvador Olive; Este, 89 metros con 50 centímetros y colinda con lote de Alfredo Arango; y Oeste, 131 metros con 35 centímetros y colinda con la Carretera de Aguadulce a Pocorí, con terrenos de Luciana de Hurtado y Gordela Viuda de Valderrama. Sobre el lote de terreno descrito, se encuentra construido cuatro (4) edificios que consisten en: Una casa de bloques y piedras con techo de zinc, cuyos linderos están dentro del predio que se menciona y que tiene 13 metros con 50 centímetros de frente por 8 metros con 80 centímetros de fondo; y tres depósitos, cuyos linderos están también dentro del terreno referido y que tienen las siguientes medidas: UNO: 5 metros con 35 centímetros por 3 metros con 43 centímetros; OTRO: 4 metros con 60 centímetros por 3 metros con 06 centímetros; y el OTRO: 7 metros con 78 centímetros por 3 metros con 82 centímetros. Todos los depósitos son de bloques con techo de zinc.

Servirá de base para el remate, la suma de B/27.464.28 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 20% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 en punto de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de noviembre de 1980 y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

RODRIGO MOLINA ORTEGA
SECRETARIO EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26-80

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto, CITA Y EMPLAZA a ARNULFO RIOS RUDY, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "HURTO" en perjuicio de Intercontinental Zona Libre S.A., y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado SEXTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

Por las razones expuestas, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARNULFO RIOS RUDY, con residencia en calle 14 OESTE No. 41, cto. N.º 1, y demás generales desconocidas en autos por no haber sido indagado, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Proveen los enjuiciados León Spencer, Ríos Rudy y Watson Bissette los medios de su defensa.

DERECHO: Artículos 2137, ordinal 2º, y 2147 del Código Judicial; y Ley 24 de 1951.

Se advierte al encartado ARNULFO RIOS RUDY que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado esta notificación surtirá todos los efectos legales; la causa se seguirá sin su intervención por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía; se le nombrará un defensor de ausente; y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Recuérdase a los habitantes de la República; a las autoridades del orden Político y Judicial la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Arnulfo Ríos Rudy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado Arnulfo Ríos Rudy, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez,
LICDO. ALBINO ALAIN TRONCOSO.

El Secretario,
LICDO. MANUEL J. MADRID D.

(Oficio 1934)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10548 del 24 de noviembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 1º de diciembre de 1980, a la ficha 063813, Folio 4995, Imagen 0036, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad, denominada "X.N. K. Finance Inc."

(L200518)
Única Publicación

AVISO DE
CONCURSO DE PRECIOS No. 8-SC
EL MINISTRO DEL
MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen al Departamento de Compras durante las horas laborales a retirar Listas de Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir Material eléctrico para el Hospital Oncológico.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 16 de diciembre de 1980.

DR. JORGE A. MEDRANO
Ministro de Salud

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ELENA AGUILAR AMADOR, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto MARCIAL MARTINEZ GUZMAN.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

David, 19 de noviembre de 1980.

(fdo.) Guillermo Mosquera P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario.

L200552
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del circuito de Cocle, Emplaza a la procesada CECILIA MORENO NÚÑEZ, mujer, panameña, mayor de edad, de 20 años, nació el día 10, de febrero de 1959, natural de El Hojal de Ocú, residente en la Calle Salsipuedes de esta localidad, (Aguadulce), sin oficios, hija de Domingo Moreno González y de Casilda Núñez Serrano, cursó hasta sexto grado de escuela primaria y cedula con el # 6-50-1692, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Violación Carnal, al cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, seis de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Mediante auto de proceder dictado el día siete de mayo del año actual, se abrió causa criminal contra Cecilia Moreno Núñez, José Jesús Núñez y Dámaso Millock, como infractores del Título XI, Capítulo I, Libro II del C. Penal.

El proceso cumplió con su ritualidad procesal señalada en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, sin que existan vicios que invaliden la actuación o sea necesaria su reposición.

Las pruebas que fueron practicadas en el sumario conservan su valor probatorio, por cuanto a que no se practicaron nuevas pruebas, por lo que la sentencia de instancia debe sustentarse en ellas.

Al ser examinada la ofendida por el Médico Forense determinó lo siguiente:

- 1.- Escoriaciones en dorsal ancho lado derecho.
- 2.- Escoriación en introito vaginal de más o menos 2 cms.
- 3.- Himen anular edematoso con desgarró a las 7.
- 4.- Desfloración reciente.
- 5.- Edad de la examinada 16 años.
- 6.- Recibido 28 de diciembre de 1979".

Se infiere de la lectura del dictamen transcrito que la menor Enelda Madrid Pérez, fue violentada carnalmente, y presenta signos inequívocos de ese acto violento.

El día de autos, la ofendida llegó a casa de la señora Cecilia Moreno, donde ingirió bebidas alcohólicas, Seco Herrerrano, allí se encontraban Dámaso Millock, José Jesús Núñez y Cecilia Moreno quienes se encontraban tomando, la menor Enelda Madrid Pérez, se encontró en estado de embriaguez, Cecilia Moreno trató de llevarla a su casa, pero regresó porque ésta no podía caminar, según la versión de Cecilia, rendida en su indagatoria, luego al perder el conocimiento por efecto de la bebida alcohólica ingerida, la dejaron en casa de Cecilia, donde le cambiaron la ropa porque según dice la sindicada Cecilia Moreno, se había orinado y mojado con agua que tenía dentro de su casa.

Existe la prueba de la violencia carnal ejercida en perjuicio de Enelda Madrid Pérez, la que conforme las probanzas de autos le es imputable a José Jesús Núñez, sin embargo este acto delictivo pudo ser evitado por Cecilia Moreno y Dámaso Millock, cuando la menor llegó a esa casa, y ellos se encontraban libando seco herrerrano, debieron haber impedido que la menor tomara esa bebida embriagante. A pesar de que no hubo concierto previo para el delinquir, sino que la resolución de la comisión del ilícito, emergió en los momentos que se encontraban allí, tanto el responsable como los que se encontraban en ese instante deben ser sancionados.

La disposición legal infringida por el reo lo es el artículo 281 del Código Penal, que fija pena de 2 a 8 años de reclusión, la pena aplicable al reo debe ser la mínima, ya que es primario, como el delito se ejecutó en estado de embriaguez, la pena debe reducirse en una tercera parte, quedando reducida a 16 meses de reclusión.

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPO-

NE A..... y a..... y CECILIA MORENO, mujer, panameña, mayor de edad, de 20 años, nació el día 10, de febrero de 1959, natural de El Hojal de Ocú, residente en la Calle Salsipuedes de esta localidad, (Aguadulce), sin oficios, hija de Domingo Moreno González y de Casilda Núñez Serrano, cursó hasta sexto grado de escuela primaria y cedula con el # 6-50-1692, la pena de DOCE (12) MESES de reclusión como cooperadores de ese ilícito.

Tiene derecho los reos que se le tenga como parte de pena cumplida el tiempo que tienen de estar detenido por esta misma causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 63, 65, 281, del C. Penal, 2151, 2153, 2156, 2159, 2163, 2173, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y si no fuere apelada Archívese, (Fdo) Humberto J. Chang H., Juez Segundo del Circuito de Coclé, El Secretario, (Fdo) José Ciprián Lombardo".

Se advierte a la enjuiciada CECILIA MORENO NÚÑEZ que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificada para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2145 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de octubre de mil novecientos ochenta y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Humberto J. Chang H.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé,
El Secretario,
José Ciprián Lombardo,
Oficio 607.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al Público que según consta en la Escritura Pública No. 768 de 14 de noviembre de 1980, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfilmografía (Mercantil) del Registro Público a Ficha 030790, Rollo 4983, Imagen 0047, ha sido disuelta la sociedad denominada ANDROVEST HOLDINGS, INC.

Panamá, 4 de diciembre de 1980

L-200779
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del distrito de Changuinola por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A los ausentes JOSE DAMASO GUERRA Y RUFINA DUARTE, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Adopción, que ha instaurado los esposos FRANCISCO NAPOLEON CORDOVA Y EVARISTA DUARTE DE CORDOVA.

Por tanto, se fija presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy 5 de diciembre de mil novecientos ochenta 1980.

SRA. HERCILIA JACK B.
Juez Mpal. del Dito.

HOSVELIA SALDAÑA
Secretaria

L-200799
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

Panamá, 10 de noviembre de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a MIGUELA MORAN SANCHEZ, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1959, contados a partir de la última publicación

del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por BENITO AQUILINO CEDENO OBREGON.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10 de noviembre de 1980.

El Juez,
(F do) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-010002
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,912 de 14 de noviembre de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 011702 Rollo 5004 Imagen 0010 de la Sección de Microfilmografía (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MERANO DIMONDS INTERNATIONAL CORPORATION".

Panamá, 4 de diciembre de 1980.

L-200700
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA A:

JOSE DOMINGO PEREZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Manuel Almeida Fernández.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintuno (21) de noviembre de 1980.

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

L-159763
(Única Publicación)

Panamá, República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional Zona No. 5-Capira
EDICTO No. DRA-048-80

El Suscrito Funcionario Sustanciadore de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que la señora JUANA ELEYDA TORRES DE CONTRE-RA, vecina del Corregimiento de Río Abajo, Distrito de

Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-71-1492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-190-80, la adjudicación a título oneroso de 13 Has. -7097,6378 M2., metros cuadrados, ubicada en La Porcada, corregimiento de cabecera, distrito de Chame, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de David Gálvez,
SUR: Camino a Chame y a Cerro Chame,
ESTE: Terreno de Agustín Torres y,
OESTE: Terreno de Esteban Quintana y Callejón a otros linderos.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la alcaldía del distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, nueve (9) de diciembre de 1980

Gerardo Córdoba

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc

L-200770
(Única Publicación)

EMPLAZA:

Al señor ROLANDO REAL CASTILLO, varón panameño, mayor de edad, casado, cedula No. 2-56-349 y cuyo paradero actual se desconoce, en su calidad de Representante Legal a la fecha, de la Sociedad, GRECRIS, S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Ordinario Declarativo de Nulidad de una Acta de Gregris, S. A., propuesto por Leopoldo Real -Vrs- Sociedad Gregris, S. A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).
RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o. del Cto. de Coclé

Ignacio García G.
Secretario.
(L200786)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

Al señor ROLANDO REAL CASTILLO, varón panameño, mayor de edad, casado, cedula No. 2-56-349 y cuyo paradero actual se desconoce, en su calidad de Representante Legal a la fecha, de la Sociedad, MANCRIS, S. A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Ordinario Declarativo de Nulidad de una ACTA DE Mancris, S. A., propuesto por Leopoldo Real -Vrs- Sociedad Mancris, S. A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor tal terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o. del Cto. de Coclé.
Ignacio García G.
Secretario.
(L200789)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por EL BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION contra JAN ABRAHAM S.A., FRIDA BARDAYAN ZAYAT, SALOMON BARDAYAN ZAYAT, ABRAHAM BARDAYAN ZAYAT y JEANETTE BARDAYAN ZAYAT, se ha señalado el día 30 de diciembre del presente año, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de los bienes descritos a continuación.

2 antenas de Televisión Star Light.....	B/ 10.00
1 unidad de aire acondicionado, en uso	
marca General Electric.....	50.00
6 radios portátiles de baterías.....	3.00
1 lote de collares de fantasía.....	31.00
1 lote de 11 pulseras (fantasía).....	11.00
12 llaveros pequeños.....	6.00
10 pares de aretes de fantasía.....	10.00
1 batidora de mano de 5 velocidades,	
eléctrica marca Van Wyck.....	10.00
10 casetas grabados.....	20.00
524 pulsos de reloj de metal.....	1048.00
1 cámara fotográfica marca Polaroid	
Swinger modelo 20.....	20.00
4 prendedores de metal.....	2.00
1 calculadora marca Compex 630 MP	
(baterías).....	10.00
12 perfumes Silenc Night.....	36.00
4 relojes de hombre.....	20.00
7 pares de aretes.....	14.00
12 prendedores de plástico.....	6.00
3 collares de chaquiras con aretes.....	6.00
3 collares de chaquiras.....	3.00
2 dijes de fantasía.....	2.00
1 medalla de signo (enchapada en oro).....	3.00
75 audifonos para radios.....	37.50

4 cadenitas para el pie.....	3.00
43 collares de fantasía.....	86.00
3 anteojos marca Rayban.....	30.00
36 pulseras de plástico a colores.....	13.50
22 pares de aretes de plásticos.....	5.50
13 sortijas de fantasía.....	6.50
1 abanico eléctrico en uso marca Super 12.....	20.00
1 caja Registradora marca citizen Elec. C. R. Eight en uso.....	15.900
8 vitrinas de vidrio y metal en uso.....	1,600.00
2 mostradores de madera y fórmica en uso.....	50.00
1 televisión mnyo de 19", portátil (para reparar).....	100.00
1 radio tocadisco, gravadora marca JVC (con dos bocinas, en uso).....	150.00
72 gorritas de plástico.....	35.00
11 cordones eléctricos.....	22.00
10 tabillitas de vidrios y escaparate.....	100.00
36 tabillitas de maderas forradas en fórmica.....	180.00
1 anaquel de madera forrado en fórmica.....	10.00
1, 113 discos chicos o de 45 RPM.....	556.50
60 LP.....	180.00
1 mostrador de discos de madera forrado en fórmica.....	15.00
142 pilas medianas.....	14.20

Servirá de base para el remate la suma de B/4,722.70 y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy diez de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) Guillermo Morón A.

L200795
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A los Herederos y Copropietarios del señor Buenaventura de Bello Jr., de quienes se ignora su paradero y generales, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario Declarativo Prescripción Adquisitiva propuesto por RAMON JOSE MORALES GONZALEZ en su contra.

Se les advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término señalado, les será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta se-

cretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE O.
Juez 1o. del Cto. de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.
(L200860)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

Al señor ROLANDO REAL CASTILLO, varón panameño, mayor de edad, casado, cedula No. 2-56-349 y cuyo paradero actual se desconoce en su calidad de Representante Legal a la fecha de la Sociedad LEOCRIS S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Ordinario Declarativo de Nulidad de Venta propuesto por Manuel Real como Albacea Testamentario contra la Sociedad Leocris, S.A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 480 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE O.
Juez 1o. del Cto. de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.
(L200788)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

Al señor ROLANDO REAL CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedula No. 2-56-349 y cuyo paradero actual se desconoce, en su calidad de Representante Legal a la fecha, de la Sociedad LEOCRIS, S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Ordinario Declarativo de Nulidad de Una Acta de Leocris, S.A., propuesta por Leopoldo Real Vrs- Sociedad Leocris, S.A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de circulación nacional de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o. del Cto. de Coeló.
Ignacio García G.
Secretario.
(L200787)
única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El Juez Primero del Circuito de Coeló, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

Al señor ROLANDO REAL CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedulado No. 2-56-349 y cuyo paradero actual se desconoce, en su calidad de Representante Legal a la fecha de la Sociedad LEOCRIS S. A., y MANCRIS, S. A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Ordinario Declarativo de Nulidad de Permuta propuesto por Manuel Real contra la Sociedad Leocris, S. A., y Maneris, S. A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE
Juez 1o. del Cto. de Coeló

Ignacio García G.
Secretario.
(L200785)
única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

WILFRIDO VILLARREAL MONTENEGRO, varón, panameño, de 24 años de edad, nació el 10 de diciembre de 1955, en La Cuchilla, distrito de Bugaba, con residencia en La Frontera, hijo de Simón Villarreal y Eladia Montenegro, cédula No. 4-104-37; para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca personalmente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto cometido en perjuicio de Badr Dar Yebana.

La sentencia en parte pertinente dice así:
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
SENTENCIA No. 58 DAVID, veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a WILFRIDO VILLARREAL MONTENEGRO, varón, panameño, de 24 años de edad, nació el 10 de diciembre de 1955, en la Cuchilla, distrito de Bugaba, y con residencia en La Frontera, estudios secundarios, hasta el tercer año, hijo de Simón Villarreal y Eladia Montenegro, cedulado No. 4-104-37; A LA PENA DE DIEZ (10) MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el lugar de castigo que indique el Organismo Ejecutivo Nacional, más al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido con motivo de este juicio.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Rolando O. Ortega A., Srio".

Y, para que sirva de formal notificación a WILFRIDO VILLARREAL MONTENEGRO, se fija este edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), y copias debidamente autenticada se envían al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(fdo) Pablo I. Sánchez A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(fdo) Rolando O. Ortega A.
Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DAVID, 6 DE OCTUBRE DE 1980

(Oficio 745)

SE LES AVISA A LOS SUSCRIPTORES Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE DESPUES DE UN MES, NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR LAS GACETAS QUE SE HAYAN AGOTADO. - La Dirección -